

ITE-CG 59/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa², mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el diez de marzo del mismo año, reformado mediante Acuerdos INE/CG162/2020 e INE/CG23/2022, en los años dos mil veinte y dos mil veintidós, respectivamente.
- **3.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, aprobó los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales³.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 288/2021, aprobó entre otros sucesos, la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral.
- **5.** En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la nomenclatura INE/DESPEN/DCPE/128/2021, signado por el Lic. Francisco Deceano Osorio, Director de la Carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, registrado con número de folio 9689, a través del cual, solicitó a este Organismo Público Local Electoral, remitiera por conducto del Órgano de Enlace a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la propuesta de tabla de equivalencias de los cargos y puestos con base en la estructura del Servicio de este Instituto.

² En adelante Estatuto.

¹ En adelante INE.

³ En adelante Lineamientos.

- **6.** En Sesión Pública Especial de fecha trece de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 27/2022, designó a la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, como Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana, quien además funge como Órgano de Enlace del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
- **7.** Mediante oficio identificado con la nomenclatura ITE-ATCC-0230/2022, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana y Órgano de Enlace del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, solicitó a la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, su colaboración para la complementación de los datos y/o elementos de la Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral.
- **8.** Mediante oficio identificado con la nomenclatura ITE-DPAyF-631/2022 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la C.P Janeth Miriam Romano Torres, Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto, dio contestación y remitió a la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana y Órgano de Enlace del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la información complementaria de los datos y/o elementos de la Tabla de Equivalencias, solicitada a través del oficio referido en el numeral anterior.
- **9.** Mediante oficio identificado con la nomenclatura ITE-ATCC-232/2022, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, la Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso, Titular del Área Técnica de Consulta Ciudadana y Órgano de Enlace del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió a la Lic. Ma. Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE, la propuesta de "Tabla de equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones" así como el soporte documental de la misma.
- **10.** En Sesión Pública Especial de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 54/2022, aprobó entre otros supuestos, la adecuación a la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Electoral Local.
- 11. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el correo electrónico, registrado con número de folio 2653, remitido por el Mtro. Efrén Herrera Salas, Jefe de Departamento de Movilidad en el Servicio de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, a través del que, estima que la propuesta de "Tabla de equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones", se encuentra debidamente elaborada, por lo que, podía ser presentada a las instancias correspondientes para su aprobación.

12. En fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, abordó en el quinto punto del orden del día, "La presentación y en su caso autorización de la Tabla de Equivalencias, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto".

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 51 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene entre su atribución la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley, así como las que le establezca el INE.

Para el análisis en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 cuarto párrafo y 18 fracción II de los Lineamientos, corresponde al Órgano Superior de Dirección, aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos de este Organismo Público Electoral Local, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- **II. Organismo Público.** Los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica, y que se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Los Lineamientos, establecen que, para efectos de determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán contar con una Tabla de Equivalencias, la cual deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento y en su caso emisión de observaciones, en ese tenor, una vez que la Dirección en cita ha informado mediante correo electrónico⁴, que la propuesta de Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones", se encuentra debidamente elaborada, y autorizada por la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, lo consecuente es someterla a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto.

3

⁴ Correo electrónico referido en el numeral once de los antecedentes del presente Acuerdo.

IV. Análisis. El Libro Quinto, Titulo II, Capitulo V, del Estatuto prevé que dentro del Instituto pueda ejercerse la figura del cambio de adscripción y/o rotación, por necesidades del servicio al interior de los Organismos Públicos Locales Electorales, o a petición de las personas interesadas.

En esa misma tesitura, debe referirse que, se entenderá por:

- Cambio de adscripción: A la movilidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional al interior de este Organismo Público Local Electoral, en el mismo cargo o puesto.⁵
- Rotación: Corresponde a la movilidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional al interior de este Organismo Público Local Electoral, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.⁶

Por ende, lo que compete al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones primigeniamente, es ejecutar las acciones correspondientes para efectos de proceder a la aprobación de la Tabla de Equivalencias, entendida como aquella relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción, o bien, la rotación entre cargos o puestos distintos⁷.

• Del procedimiento para la aprobación de la Tabla de Equivalencias

El artículo 9 de los Lineamientos establece que, para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán contar con una Tabla de Equivalencias, esta debe ser conforme a la estructura de sus cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán efectuar el siguiente procedimiento:

- La tabla de equivalencias, deberá remitirse a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que enviará en un plazo no mayor a siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción al Órgano de Enlace correspondiente.
- 2) Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, requerirá al OPLE por conducto del Órgano de Enlace, con la finalidad de que atienda el requerimiento solicitado, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.
- 3) Una vez atendidas las observaciones que en su caso emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Tabla de Equivalencias deberá ser

.

⁵ De conformidad con lo establecido en los artículos 422 primer párrafo del Estatuto y 3 fracción III de los Lineamientos.

⁶ De conformidad con lo establecido en los artículos 422 segundo párrafo del Estatuto y 3 fracción XXVIII de los Lineamientos.

⁷ De conformidad con el artículo 3, fracción XXXII de los Lineamientos.

sometida a consideración y aprobación del Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 19 fracción V de los Lineamientos.

De los requisitos que debe contener la tabla de equivalencias

Mediante oficio identificado con la nomenclatura INE/DESPEN/DCPE/128/2021, el Lic. Francisco Deceano Osorio, Director de la Carrera Profesional Electoral del INE, refirió que para estar en posibilidad de operar los procedimientos de cambios de adscripción y/o rotación, el Órgano Superior de Dirección de este Organismos Publico Local Electoral, debía aprobar la tabla de equivalencias, en esa tesitura, a través del Órgano de Enlace de este Instituto, se debía remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del INE, la Tabla de Equivalencias con base en la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la cual debía contener los siguientes rubros:

- 1. Nivel o grupo de homología al que pertenecen los cargos o puestos;
- 2. Denominación del cargo o puesto de conformidad con el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- 3. Adscripción (Órgano central o Desconcentrado);
- 4. Nivel Tabulador asociado a la percepción salarial;
- 5. Percepción salarial mensual bruta y neta, y,
- 6. De ser el caso, se tendrá que justificar la homología cuando exista dentro de nivel o grupo diferencia entre los niveles tabuladores o salariales de los cargos o puestos.

Asimismo, en el oficio en cita, fue señalado que debía adjuntarse a la remisión de la tabla de equivalencias, la documentación necesaria que acreditará los rubros señalados en los numerales anteriores, por cada uno de los cargos y puestos, que contenga la tabla, con el propósito de que, dichos elementos determinaran su homologación y consonancia.

De las acciones efectuadas

De manera que, este Instituto, efectuó en la presente anualidad, las acciones, establecidas en los antecedentes numerales 7, 8, 9 y 12.

V. Sentido del acuerdo. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 51 fracciones II, y XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 18 fracción II de los Lineamientos, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, como Órgano Superior de Dirección, aprobar la "Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones", de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad con el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, notificar a las y los Miembros del Servicio de este Instituto, la "Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones".

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ante la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, notifique el presente Acuerdo y su Anexo Único a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, firmando al calce el Consejero Presidente Provisional y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtro. Juan Carlos Minor Márquez Consejero Presidente Provisional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones